



A LA FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID

Los miembros del Consejo de Administración del Consorcio Urbanístico Móstoles Sur en representación del Exmo. Ayuntamiento de Móstoles, D. Roberto Sánchez Muñoz, D. Francisco Javier Gómez Gómez, D. Miguel Ángel Ortega Sanz y D. Eduardo Gutiérrez Cruz, como mejor proceda en Derecho,

DECIMOS:

Que por medio del presente escrito venimos a interponer **DENUNCIA POR LOS DELITOS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LOS HECHOS RELATADOS A CONTINUACIÓN**, contra las personas que pudieran resultar responsables de los delitos investigados, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

I

ANTECEDENTES Y PERSONAS DENUNCIADAS

La presente denuncia se presenta en nombre de los miembros del Consejo de Administración del Consorcio Urbanístico Móstoles Sur en representación del Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, D. Roberto Sánchez Muñoz, D. Francisco Javier Gómez Gómez, D. Miguel Ángel Ortega Sanz y D. Eduardo Gutiérrez Cruz, a consecuencia de una serie de irregularidades detectadas, en concreto la presunta adjudicación fraudulenta de la parcela 8B a la mercantil **LUCASA HOME, S.L.** (en adelante, también, "Lucasa"), en

el marco del concurso público para la adjudicación mediante procedimiento abierto de parcela y cuotas indivisas del dominio de parcelas destinadas a la promoción en el PAU-4 “Móstoles Sur”, cuyo pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas fue aprobado por el Consejo de Administración del Consorcio Móstoles Sur el 22 de octubre de 2014.

La presente denuncia se dirige contra las personas que pudieran resultar responsables de los hechos denunciados.

II HECHOS

Los hechos delictivos que sustentan la presente denuncia son los siguientes:

PRIMERO.- SOBRE EL CONSORCIO URBANÍSTICO MÓSTOLES SUR

El **CONSORCIO URBANÍSTICO MÓSTOLES SUR** (en adelante el “**Consortio**”) fue constituido por la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles el 21 de septiembre de 2001, tras la pertinente autorización y aprobación de sus estatutos por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, mediante acuerdo adoptado en sesión de idéntica fecha, mientras que por el Pleno del Ayuntamiento de Móstoles había sido aprobada mediante acuerdo de 18 de julio de 2001.

El objeto del Consorcio es, según sus estatutos, el desarrollo, gestión y ejecución de los terrenos situados en el término municipal de Móstoles, en el ámbito denominado PAU-4 en el documento de planeamiento general constituido por la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, aprobada definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en fecha 6 de mayo de 1999 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 19 de abril de 2000.

El máximo órgano rector del Consorcio es el Consejo de Administración, compuesto por seis (6) vocales, tres (3) a propuesta de la Comunidad de Madrid y tres (3) a propuesta del Ayuntamiento de Móstoles, correspondiendo la Presidencia del mismo a una persona designada por la

Comunidad de Madrid y la Vicepresidencia a otra designada por el Ayuntamiento de Móstoles.

Dado que el Consorcio forma parte del Sector Público, es un poder adjudicador de los previstos en las normas reguladoras del Sector Público Español, regulándose su actividad pública de contratación en los artículos 189 y siguientes del RDLeg 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (“**TRLCSP**”).

El art. 191 TRLCSP regula la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, donde se establece que:

“a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

b) los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económica más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.”

De acuerdo con los anteriores preceptos, el Consorcio aprobó mediante Acuerdo del Consejo de Administración de 16 de marzo de 2009 las “Instrucciones Internas que rigen la contratación no sujeta a regulación armonizada del Consorcio Urbanístico “Móstoles Sur” de Móstoles (Madrid)”, que fueron publicadas en su página web.

En concreto, la Instrucción nº 23 vuelve a remarcar lo ya dispuesto en la TRLCSP: *“La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación”*.

SEGUNDO.- CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES LIBRES EN EL PAU-4 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÓSTOLES

El 22 de octubre de 2014 el Consejo de Administración del Consorcio Móstoles Sur aprobó el Expediente de Contratación (el “**Expediente**”) así como el Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de la venta de parcelas y cuotas indivisas del dominio de parcelas para la promoción de viviendas libres y/o parcelas de uso terciario comercial en el PAU-4 de la ciudad de Móstoles (el “**Pliego**”).

Esta licitación pública se anunció en el Boletín Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2014, y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid así como en prensa (Diario La Razón) el día 26 del mismo mes y año.

Se adjunta como **documento nº 1** el Acuerdo del Consejo de Administración de 22 de octubre de 2014 y como **documento nº 2** el Pliego.

En el Anexo I del Pliego constaba la relación de las parcelas ofertadas que comprendían tanto los lotes objeto de licitación como el precio de venta de referencia de cada uno; incluyéndose 17 lotes cada uno de ellos compuesto por un número determinado de viviendas, con un precio medio por vivienda que oscilaba entre los 48.000 € y los 69.000 €.

En el presente caso los indicios delictivos surgen en torno a la adjudicación a Lucasa del Lote 8B el cual estaba compuesto por ocho viviendas de tipología unifamiliar aislada o pareada con un precio medio por vivienda de 64.722,1 euros y un precio total, IVA incluido, de 626.509,5 euros.

TERCERO.- CONTENIDO Y FORMA DE LAS PROPOSICIONES, APERTURA DE LAS MISMAS Y ADMISIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LICITADORES

La cláusula 9^a del Pliego establece que las proposiciones constarán de tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que la represente, haciendo constar en la parte exterior visible de cada uno de ellos: el lote

(contrato) al que licita; así como el número de sobre y denominación del mismo; el nombre y apellidos o la razón social del licitador y su correspondiente NIF o CIF; en concreto se debían entregar los siguientes sobres:

- Sobre A) Documentación Administrativa
- Sobre B) Plan de Actuación
- Sobre C) Proposición Económica

Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas y abiertos los Sobres A) y B), el 25 de febrero de 2015 se procedió a la apertura del tercer y último sobre, el relativo a la proposición económica; siendo aún de dominio público ese acto de apertura de plicas por encontrarse publicado en la página web del Consorcio¹, en el mismo se puede comprobar que sólo hubo ofertas por cinco (5) lotes quedando el resto desiertos (se adjunta el cuadro como documento nº 3)².

De entre los lotes adjudicados nos ha llamado la atención la adjudicación a LUCASA HOME, S.L. que presentó oferta por el lote 8A.

Se adjunta como documento nº 4 la presentación de la oferta por Lucasa firmada el 30 de enero de 2015 en la que consta como oferta por un solo lote: el número 8A.

Respecto a la apertura de los sobres, el Pliego en su cláusula 10^a estipula que será el órgano de contratación el encargado de celebrar el acto de apertura y examen de los diferentes sobres presentados por los licitadores (Anexo I, apartado 9 del Pliego).

Sin embargo, y a pesar de ser solicitadas por los denunciantes al Consorcio, no constan a esta parte las Actas de la Mesa de Contratación en la que se dejara constancia de los actos de apertura, por lo que no se ha podido comprobar el contenido real y verificado de las ofertas, más allá de lo comprobado en el cuadro de apertura de plicas disponible en la página web del Consorcio.

¹

http://www.cumostolessur.es/images/stories/pliegos/exp_012014/Cuadro%20Apertura%20Plicas.pdf

² Respecto de ese cuadro de apertura, hacemos notar que el mismo no está firmado por ningún miembro de la mesa y esa falta de rúbrica la consideramos importante, como más adelante desarrollaremos.

El 16 de marzo de 2015 se celebró la Mesa de Contratación cuyo segundo punto del orden del día fue la “*Resolución, si procede, del concurso público para la enajenación de parcelas para la promoción de viviendas unifamilares libres en el PAU-4 “Móstoles Sur” de Móstoles*”, y en el apartado de presentación de ofertas únicamente consta como “*llegada la fecha límite para la presentación de ofertas, se presentaron, en tiempo y forma*” las efectuadas por los cinco (5) lotes antes dichas.

Admitida la documentación administrativa presentada y evaluados los criterios que precisan juicios de valor y la oferta económica, se acordó adjudicar a cada una de las empresas licitadoras los lotes por los que habían ofertado; en concreto se adjudicó a LUCASA la parcela 8A, por la que había formulado oferta.

Asimismo, se declaraba desierto el Concurso Público convocado por no haberse presentado ningún licitador las trece Parcelas restantes, entre ellas, el lote 8B.

A la vista de la declaración del concurso como desierto y conforme a lo dispuesto en el art. 137 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y 50 de la Ley de Patrimonio de Madrid, la Mesa de Contratación acordó por unanimidad la enajenación directa de las distintas parcelas no adjudicadas, durante un año a contar desde la presente fecha, y siempre y cuando las condiciones de la enajenación no fueran inferiores para el Consorcio a las previstas en el Pliego que rigió la licitación.

También se facultaba expresamente al Sr. Director Gerente del Consorcio, D. Gonzalo Fernández Martínez, para que, respecto a la referida enajenación directa, realizara las gestiones y trámites precisos para que las plicas que presentaran los ofertantes cumplieran con las condiciones de enajenación previstas en el Pliego y elevara a la Mesa de Contratación para su resolución al respecto.

CUARTO.- CONTRADICCIONES EXISTENTES EN LA DOCUMENTACIÓN FACILITADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO A LOS DENUNCIANTES.

El Consorcio publicó el acta de la sesión de la Mesa de Contratación de 16 de marzo de 2015 –con el contenido que hemos descrito en el hecho

anterior- en su página web aunque la misma no estaba firmada (esa acta publicada el “Acta No Firmada”); pero, tras varios meses a disposición de los interesados, se procedió a eliminar ese documento sin razón aparente (se adjunta el Acta No Firmada como documento nº 5).

A pesar de la existencia del Acta No firmada y su disponibilidad en la web del Consorcio, se facilitó a todas las partes interesadas así como al Ayuntamiento de Móstoles, otra acta de la Mesa de Contratación de 16 de marzo de 2015 firmada por el Presidente, D. José Antonio Martínez Páramo y el Secretario, D. José Luis Jaraba Pérez (esa acta firmada el “Acta Firmada”); se adjunta el Acta Firmada como documento nº 6.

Las diferencias entre el Acta No Firmada y el Acta Firmada no se reducen a la falta o no de rúbrica, sino que existen una diferencia adicional y esencial, a saber:

En el Acta Firmada se afirma que LUCASA presentó ofertas, en tiempo y forma, no solo respecto al lote 8A, sino también por el lote 8B; pero, de acuerdo con el documento nº 4 de la presente denuncia, LUCASA no presentó oferta alguna por el lote 8B, tan solo por el 8A.

Efectivamente, el apartado 5º del Acta Firmada relativo a la fase de evaluación de los criterios que precisan juicios de valor, se dice que (la negrita es nuestra):

“conforme a lo propuesto en el mencionado Informe, se plantea tomar en consideración la oferta presentada por LUCASA HOME respecto a la parcela 8B, conforme al contenido de la misma.”

Nada de eso se dice en el Acta No Firmada.

Nótese que se hace mención a un informe que hemos conseguido y que venimos a aportar como documento nº 7, llamando la atención sobre la suma brevedad del mismo, donde en relación al lote 8 establece este sorprendente texto, teniendo en cuenta que Lucasa nunca hizo oferta sobre esa parcela (la negrita es nuestra):

“Planteada la duda relativa a la documentación presentada por la empresa LUCASA HOME, SL respecto del lote 8B, y su tratamiento en la presente licitación, se concluye que la misma ha de ser considerada como una oferta en firme y en consecuencia seguir la misma tramitación que el resto de proposiciones.”

En el Acta Firmada, consecuentemente con la afirmación anterior viene a acordar (la negrita es nuestra):

"aceptar la oferta presentada por la Empresa LUCASA HOME al Concurso Público convocado respecto a la Parcela 8B" y "adjudicar a la Empresa LUCASA HOME, la Parcela 8B del Sector Móstoles Sur de Móstoles".

Este contenido **tampoco estaba incluido en el Acta No Firmada.**

Se debe resaltar que en el Acta Firmada, al igual que ocurre en el Acta No Firmada, queda desierto el lote 8B; lo cual no tiene explicación ya que o bien un lote se adjudica (como resulta el 8B en el Acta Firmada) o queda desierto (como también consta en dicha Acta), pero ambas situaciones no pueden darse simultáneamente.

En términos de Derecho Administrativo esa resolución, en la que se adjudica un lote que posteriormente es declarado desierto, es un absurdo imposible, por lo que tenemos serias dudas de que se trate de un error material.

QUINTO.- SOBRE LUCASA HOME, S.L.

LUCASA HOME, S.L. es una mercantil cuyo objeto social es tanto la promoción, desarrollo y urbanización de terrenos; como la promoción, construcción y rehabilitación de todo tipo de edificaciones y la realización tanto de obra pública como privada, por cuenta propia como de terceros.

Esa mercantil fue constituida tan solo quince (15) días antes de presentar la oferta por el lote 8A, habiéndose solicitado la inscripción de esa mercantil en el Registro Mercantil de Madrid fue solicitada el 19 de enero de 2015 –sólo un mes antes de la apertura de las plicas-; se adjunta como **documento nº 8** certificado del Registro Mercantil de Madrid relativo a Lucasa.

SEXTO.- SOBRE LA “OFERTA” DE LUCASA HOME, S.L. Y LA ADJUDICACIÓN A ÉSTA DEL LOTE 8B

Como hemos expuesto, Lucasa únicamente formuló oferta sobre el lote 8A y nunca hizo oferta por el lote 8B, quedando este último desierto y acordándose respecto al mismo, al igual que con los restantes lotes que quedaron desiertos, su adjudicación directa siempre y cuando las plicas que presentaran los ofertantes cumplieran con las condiciones de enajenación previstas en el Pliego de Cláusulas que rigió la licitación.

Por lo tanto, **LUCASA NUNCA PRESENTÓ OFERTA POR EL LOTE 8B** y con todo aceptó la adjudicación de ese lote el 21 de mayo de 2015 abonando ese mismo día el 20% del importe de adjudicación, y el 30 de diciembre de 2015, fecha del otorgamiento de la escritura pública de compraventa, el importe restante.

En la referida compraventa, mediante la cual el Consorcio vendió y transmitió a Lucasa en pleno dominio el lote 8B, intervino, en nombre y representación del Consorcio, el Director-Gerente del mismo, D. Gonzalo Fernández Martínez, sin que los denunciantes tuvieran conocimiento alguno de esta operación.

Se adjunta como documento nº 9 la aceptación de la adjudicación del lote 8B por Lucasa, como documento nº 10 las facturas por la compraventa de las parcelas que integraban dicho lote y como documento nº 11 la escritura de compraventa otorgada por el Consorcio a favor de Lucasa de fecha 30 de diciembre de 2015.

Sin embargo, las contradicciones continúan apareciendo cuando tenemos acceso al cuadro de apertura del sobre nº 3 relativo a la proposición económica: está firmado por el Director Gerente, D. Gonzalo Fernández Martínez, y los técnicos D. Tomás Fernández Giménez y D. José Luis Orgaz Larrumba, que aportamos como documento nº 12; y nuestra sorpresa es mayúscula porque, como hemos dicho, el cuadro público (documento nº 3 de esta denuncia) no lo estaba.

Sin embargo, el nuevo cuadro facilitado nos depara otra grandísima sorpresa, pues además de las rúbricas, existe otra diferencia, el siguiente añadido:

"la empresa LUCASA HOME SL: solicita si quedara desierto, el Lote 8B al precio tipo del concurso".

Es decir, atendiendo al contenido del Acta Firmada, ésta parece tratar de simular, dicho sea con los mayores respetos y cautelas, que Lucasa hizo una oferta por el lote 8B; pero, acudiendo documento nº 11, se comprueba que no hizo oferta alguna, sino simplemente una “reserva” del lote 8B al precio tipo del concurso.

Ante semejante situación en la que parecían haberse quebrantado gravemente el interés público y todas las normas y principios procedimentales inspiradores de la adjudicación de contratos públicos en el ordenamiento jurídico español, decidimos solicitar aclaraciones al actual Presidente del Consorcio, D. Miguel Ángel Ruíz López, sobre el proceso de adjudicación a Lucasa del lote 8B, mediante escrito de 16 de marzo de 2017, que aportamos como **documento nº 13**.

El Consorcio respondió el 25 de abril de 2017 y de entre la documentación recibida es conveniente centrarse en aquella que supuestamente acredita el cumplimiento de Lucasa de la adjudicación del Lote 8B.

La oferta de Lucasa por el Lote 8B que aportó el Consorcio fue simplemente una “Solicitud Adicional de Adjudicación directa”, que adjuntamos como **documento nº 14**, y que afirma lo siguiente (la negrita es nuestra):

"Aún en el supuesto de conseguir la adjudicación del lote 8A, por el cual licitamos en el presente concurso, y en cabiendo la posibilidad de que el Lote 8B quede desierto en el presente concurso y por tanto no sea adjudicado a nadie, por medio de la presente SOLICITO quede en reservado dicho Lote 8B para su posterior adjudicación directa por el importe de la base de la licitación".

Entendemos que lo anterior no puede considerarse como una oferta formal que cumpla con los requisitos exigidos por el Pliego en su cláusula 9^a, tal y como exigía el acuerdo de adjudicación directa de la Mesa de Contratación de 16 de marzo de 2015 (por lo menos, en esto coinciden el Acta Firmada y el Acta No Firmada) respecto a los lotes declarados desiertos:

“Acordar la enajenación directa (...) siempre y cuando las condiciones de enajenación no sean inferiores para el Consorcio a las previstas en el Pliego de Cláusulas que rigió la licitación”.

De hecho, es la propia Lucasa en su “Solicitud Adicional de Adjudicación directa” y el cuadro de apertura de Sobre 3 firmado haciendo alusión también a ella, la que reconoce que nunca hizo oferta por el lote 8B en tiempo y forma, como sí hizo con el lote 8A.

Por lo tanto, la aceptación de la adjudicación del lote 8B en fecha 21 de mayo de 2015 nunca debió de producirse y si Lucasa, como parece que era su voluntad, quería optar a la adjudicación directa de un lote declarado desierto, como es el 8B, tendría que haber seguido el procedimiento establecido; cosa que hicieron otras mercantiles con respecto a otros lotes que también quedaron desiertos, y cuyas ofertas fueron, como veremos en el siguiente apartado, sin embargo, denegadas.

SÉPTIMO.- HECHOS POSTERIORES AL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LOS LOTES DECLARADOS DESIERTOS

En la Sesión de la Asamblea de Madrid de 8 de febrero de 2017 (que aportamos como documento nº 15) se produjo la comparecencia, a petición del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, de la Directora de Área de Urbanismo y Suelo de la Comunidad de Madrid, Dña. María José Torres Hors, en sustitución del Sr. Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio al objeto de informar sobre el procedimiento de enajenación de parcelas de uso residencial, mediante adjudicación directa de varios lotes, en el ámbito “Móstoles Sur” pertenecientes al Consorcio.

Las explicaciones ofrecidas por la Directora de Urbanismo sobre lo acontecido a partir del acuerdo de la Mesa de Contratación de adjudicación directa de los lotes declarados desiertos pueden resumirse en los siguientes puntos:

- En la Sesión de la Mesa de Contratación de 16 de marzo de 2015 se acordó la resolución del concurso público convocado para la venta de las parcelas ofertadas, **adjudicando las parcelas que habían tenido licitadores y declarando desiertas las parcelas sobre las que no se había presentado ninguna oferta**. En esta sesión

se acuerda proceder a la enajenación directa de las parcelas declaradas desiertas, durante el plazo de un año, siempre y cuando las condiciones de enajenación no fueran inferiores para el Consorcio a las revistas en el pliego de cláusulas que rigió la licitación.

Se facultó expresamente al Sr. Gerente para que, respecto a la referida enajenación directa, realizará las gestiones y los trámites precisos para que las plicas que presentaran los oferentes cumplieran las condiciones de enajenación previstas en el pliego de cláusulas que rigió la licitación y lo elevara a la Mesa para su resolución al respecto.

- Una vez se inició el procedimiento de adjudicación directa, según la habilitación dado al Gerente del Consorcio, **se presentaron trece solicitudes**; emitidos los correspondientes informes técnicos relativos al cumplimiento por los licitadores de los requisitos y condición del pliego, se comprobó que los referidos solicitantes cumplían todos ellos.
- El 2 de diciembre de 2015 se produjo un cambio de Gobierno; el consejo de administración del Consorcio renueva los cargos del consejo y modifica la composición de las Mesas de Contratación. En ese consejo, en el punto de ruegos y preguntas, el Representante del Ayuntamiento de Móstoles manifestó la **posición del Ayuntamiento de proceder a un nuevo concurso público, lo que implicaría una denegación en la adjudicación directa de todas las parcelas afectadas.**
- En la sesión del consejo de administración del Consorcio del 18 de febrero de 2016, a la vista de las ofertas que se habían venido presentando por diversos licitadores a las parcelas que habían quedado desiertas -desde diciembre de 2015 hasta el ese día- se presentaron nuevos oferentes a las parcelas con lo que sobre una misma parcela había dos o tres oferentes en algunas de las parcelas.

El debate entonces por la parte de la Comunidad de Madrid, en esos dos consejos de administración, era que existía un procedimiento en marcha de adjudicación directa y había que decidir sobre el mismo.

- El 7 de marzo de 2016, el Secretario del consejo de administración del Consorcio emitió informe que se unió al Acta de la sesión de la Mesa de Contratación de 10 de marzo de 2016, y en dicho informe se concluyó que el Consorcio podía, conforme a la ley, o bien adjudicar directamente las parcelas declaradas desiertas al ofertante que presentara la oferta más beneficiosa económicamente, o convocar concurso público.

En este informe se mantenía que a la vista de las últimas ofertas presentadas en 2016 –seis días antes de que finalizara el periodo legal para adjudicarlas directamente- eran de un importe superior a las formuladas en 2015, **planteando que sería prudente realizar una tasación actual de las parcelas y una nueva convocatoria de concurso público a fin de materializar la enajenación de estas parcelas y obtener más beneficio para el Consorcio.**

- En Sesión del consejo de administración del Consorcio de 14 de abril de 2016, el consejo tomó conocimiento de los acuerdos adoptados en la Mesa de Contratación en sesión de 10 de marzo de 2016 respecto a la negación de las solicitudes presentadas y adjudicación directa de las parcelas, quedando acreditada la modificación de las circunstancias que concurrían en la adjudicación directa tramitada, ya que se aportaban tasaciones actualizadas de los terrenos objeto de enajenación, **por lo que si se hubiera adjudicado las parcelas a los solicitantes de la adjudicación directa se habría perjudicado gravemente el interés público.**
- La Mesa de Contratación del Consorcio en su sesión de 10 de mayo de 2016 adoptó acuerdo de denegación de **TODAS** las solicitudes de adjudicación directa presentadas, así como la elevación al consejo de administración de la propuesta de convocar un concurso público para la adjudicación de las parcelas.

Pero, como hemos relatado, el camino “ultrarrápido” elegido por Lucasa para optar por el lote 8B (adjudicación directa en caso de que éste quedara desierto) le benefició al poder escriturar las parcelas de ese lote a su nombre y no se vio afectada por el acuerdo de 10 de mayo de 2016.

Si con Lucasa se hubiese seguido idéntica vía a la de los restantes licitadores que ofertaron por los lotes declarados desiertos, como explicó la Directora de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, el resultado hubiese sido la denegación de la adjudicación.

OCTAVO.- CONCLUSIÓN PROVISIONAL.

En consecuencia, la adjudicación a Lucasa no solo ha menoscabado los intereses y derechos de otros licitadores que vieron como sus ofertas por los lotes desiertos fueron denegadas, sino que se ha actuado, a nuestro entender, al margen de la Ley y del procedimiento de adjudicación de contratos públicos tratando de legitimar de manera contradictoria la adjudicación: primero intentando aparentar la existencia de una oferta de Lucasa para posteriormente sustentarla (ante la solicitud de explicaciones por parte de los denunciantes) con un simple documento de "reserva" del lote al precio del concurso en caso de que quedara desierto, que por otra parte ni siquiera hubiera sido válido ni suficiente en el procedimiento de adjudicación directa iniciado a raíz de la declaración de concurso desierto.

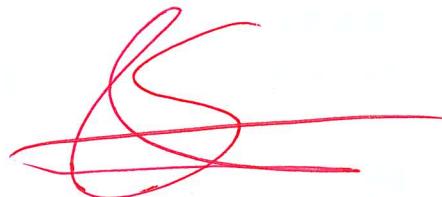
Por todo lo expuesto

SUPlico A LA FISCALÍA PROVINCIAL DE MADRID: Que tenga por presentada esta denuncia, se sirva admitirla a trámite y, en su virtud, abra las oportunas diligencias de investigación para esclarecer los hechos denunciados, para en su día ponerlos en conocimiento de la autoridad judicial con el fin de depurar las responsabilidades penales que procedan.

Por ser de Justicia que pedimos en Madrid a 24 de mayo de 2017.



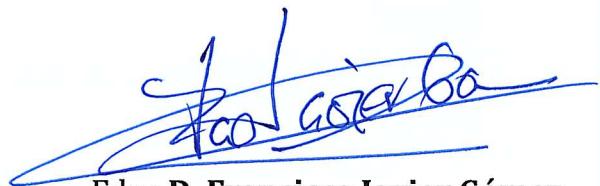
Fdo.: **D. Roberto Sánchez Muñoz**



Fdo.: **D. Eduardo Gutiérrez Cruz**



Fdo.: **D. Miguel Ángel Ortega Sanz**



Fdo.: **D. Francisco Javier Gómez
Gómez**

RELACIÓN DE DOCUMENTOS ADJUNTOS A ESTA DENUNCIA:

Documento nº 1. Fotocopia del Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio de 22 de octubre de 2014.

Documento nº 2. Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas para la adjudicación, mediante procedimiento abierto la venta de parcelas y cuotas indivisas del dominio de parcelas para la promoción de viviendas libres y/o parcelas de uso terciario comercial aprobado en Consejo de Administración del Consorcio el 22 de octubre de 2014.

Descargado en la página web del Consorcio en el siguiente enlace:
http://www.cumostolessur.es/images/stories/pliegos/exp_012014/PDEP2014.pdf

Documento nº 3. Cuadro de apertura del Sobre nº 3 no firmado relativo a la proposición económica.

Descargado en la página web del Consorcio en el siguiente enlace:
http://www.cumostolessur.es/images/stories/pliegos/exp_012014/Cuadro%20Apertura%20Plicas.pdf

Documento nº 4. Fotocopia de la oferta presentada por Lucasa del lote 8A el 30 de enero de 2015.

Documento nº 5. Fotocopia del Acta de la Sesión de la Mesa de Contratación del Consorcio celebrada el 16 de marzo de 2015 No Firmada donde no consta oferta de Lucasa por el lote 8B, y en la que el lote 8B es declarado desierto.

Este Acta estuvo disponible en la página web del Consorcio hasta hace escasos meses.

Documento nº 6. Fotocopia del Acta de la Sesión de la Mesa de Contratación del Consorcio celebrada el 16 de marzo de 2015 Firmada donde sí consta oferta de Lucasa por el lote 8B, y en la que se plantea tomar en consideración la misma, se acepta y finalmente se adjudica la citada parcela a la mercantil Lucasa. Sin embargo en el Acta el lote 8B paradójicamente consta declarado como desierto.

Documento nº 7. Fotocopia del informe de 5 de marzo de 2015 sobre el concurso para la adjudicación de la venta de parcelas comprendidas en lotes, destinadas a la promoción de viviendas unifamiliares de carácter libre en las

tipología adosada, aislada y pareada en el PAU-4 Móstoles Sur de Móstoles (Madrid).

Documento nº 8. Fotocopia del certificado del Registro Mercantil de Madrid de inscripción de LUCASA HOME, S.L. donde consta como inicio de la actividad de la sociedad el 15 de enero de 2015.

Documento nº 9. Aceptación de la adjudicación del lote 8B por Lucasa de fecha 21 de mayo de 2015.

Documento nº 10. Facturas de 21 de mayo de 2015 (entrega a cuenta del 20% del importe total de la venta del lote 8B) y de 30 de diciembre de 2015 (por el importe total restante del lote 8B) por la compraventa de las parcelas que integraban el lote 8B.

Documento nº 11. Escritura de compraventa del lote 8B otorgada por el Consorcio a favor de Lucasa de fecha 30 de diciembre de 2015, y de cuya firma no tuvo conocimiento ninguno de los denunciantes.

Documento nº 12. Cuadro de apertura del Sobre nº 3 relativo a la proposición económica firmado, de fecha 25 de febrero de 2015 en el que consta que *"la empresa LUCASA HOME SL: solicita si quedara desierto, el Lote 8B al precio tipo del concurso."*

Documento nº 13. Escrito firmado por los denunciantes de fecha 16 de marzo de 2017 solicitando documentación relativa al Concurso, entre ella, toda la documentación acreditativa del cumplimiento por Lucasa de la adjudicación del lote 8B.

Documento nº 14. Solicitud adicional de adjudicación directa, sin fechar, efectuada por Lucasa respecto al lote 8B.

Documento nº 15. Sesión de la Asamblea de Madrid celebrada el 8 de febrero de 2017 en la que se produjo la comparecencia la Directora de Área de Urbanismo y Suelo de la Comunidad de Madrid, Dña. María José Torres Hors, en sustitución del Sr. Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, a petición del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, al objeto de informar sobre el procedimiento de enajenación de parcelas de uso residencial, mediante adjudicación directa de varios lotes, en el ámbito "Móstoles Sur" pertenecientes al Consorcio.

